



NACIONAL



LEY 25505
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Ley Nacional de Inscripción de Donantes de Organos.
Instrumentación de la campaña nacional de donantes
de órganos Por más vida.

Sanción: 14/11/2001; Promulgación: 11/12/2001
(Aplicación art. 80, C. Nacional); Boletín Oficial
13/12/2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, promoverá la donación voluntaria de órganos y materiales anatómicos para proveer al cumplimiento de la [Ley 24.193](#), instrumentando la campaña nacional de donantes de órganos "Por más vida" en todo el territorio nacional.

Art. 2º.-El Poder Ejecutivo impulsará la campaña nacional para inscribir donantes en los locales destinados a la realización de los comicios, en oportunidad de desarrollarse elecciones nacionales; en un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la [Ley Nacional 24.193](#).

Art. 3º.-El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2 deberá preguntar a los electores que demuestren su interés:

a) Si desea ser donante o no, de órganos y materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse en forma positiva o negativa, o bien mantener en reserva su voluntad.

b) En caso afirmativo, si acepta donar los órganos en los términos de la [Ley 24.193](#).

Art. 4º.-La voluntad afirmativa del elector será asentada en un formulario acta del Instituto Único de Ablación e Implantes, el cual deberá ser suscripto por el interesado, previa lectura y ratificación.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá llevar a cabo durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del comicio, una campaña de información y difusión, orientada a concientizar a la población en general y a los electores en particular, con relación a la importancia del régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, y con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Art. 6º.-El Ministerio de Salud, a través del Instituto Único de Ablación e Implantes adoptará acciones tendientes a capacitar al personal en todo lo relacionado con el tema de donación de órganos y materiales anatómicos, que forme parte de la Red Solidaria Nacional, a cargo de los sitios exclusivos a instalarse en los establecimientos en que se lleven adelante los comicios.

Art. 7º.-Se deberá prever en los presupuestos correspondientes a los años en que se realicen comicios, las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

Art. 8º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pascual; Menem; Aramburu; Oyarzún.

